

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

He sabido con mucho desagrado que en esta capital y pueblos de la provincia se han introducido y continúan varios juegos en que se atraviesan crecidas cantidades, y producen la ruina de muchas casas con la distracción de las personas entregadas á este vicio. Los juegos de suerte y azar, y aun los que no lo son, cuando esceden del tanto suelto que se espesará mas adelante, como ofensivos á la sana moral y á las buenas costumbres, se hallan altamente reprobados por las leyes. El vicio del juego, arrancando al hombre todo sentimiento de delicadeza, le impele á faltar á todos sus deberes, y le prepara para la carrera del crimen.

Decidido á perseguir sin descanso á los que se entregan á tan pernicioso entretenimiento, así como á los dueños de las casas en que se tienen estos garitos que son la ruina de las familias y el semillero y origen de muchos delitos; teniendo presente lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilación y en el Código penal vigente, he acordado lo siguiente:

1.º Prohibo que ninguna persona de cualquiera calidad ó condicion que sea, juegue, tenga ó permita en sus casas los juegos de banca, ó faraon, baceta, carteta, banca fallida, parar, treinta y cuarenta, flor, quince, treinta y una envidada, ni otros cualesquiera de naipes que sean de suerte ó azar, y que se jueguen á envite, aunque sean de otra clase y no vayan aquí especificados, como también los juegos de bisbis, oca ó auca, dados, tablas, azares y chuecas, bolillo, trompillo, palo ó instrumento de hueso, madera ó metal, ó de otra manera alguna que tenga encuentros, azares ó reparos; así como el de la taba, cubiletos, dedales, nueces, correuela y otros cualesquiera de suerte y azar, aunque no vayan señalados con sus propios nombres.

2.º Así mismo prohibo absolutamente toda especie de juegos, aunque no sean prohibidos, en tabernas, figones, hosterías, mesones, botillerías, cafés y en cualquiera casa pública; permitiendo solo los de damas, ajedrez, tablas reales y chaquete en las casas de trucos ó billar y los cafés.

3.º Prohibo igualmente que los artesanos y menestrales de cualquiera oficio, así maestros, como oficiales y aprendices, y los jornaleros de todas clases jueguen á ningún juego en días y horas de trabajo, entendiéndose por tales desde las seis de la mañana hasta las doce del día, y desde las dos de la tarde hasta las ocho de la noche.

4.º Prohibo finalmente el juego de la lotería en los cafés y casas públicas.

5.º Los contraventores á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán castigados, á saber: los banqueros y due-

ños de las casas de juego con la pena de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros, y en caso de reincidencia, con la de prisión correccional en su grado mínimo al medio y doble multa: Los jugadores que concurrieren á las referidas casas, con la de arresto mayor en su grado mínimo ó multa de 10 á 100 duros; y en caso de reincidencia con la del arresto mayor y doble multa. El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitación y los instrumentos, objetos y útiles destinados á él caerán en comiso. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

6.º En los juegos permitidos de naipes que llaman de Comercio, y en los de pelota, trucos, billar y otros que no sean de suerte y azar ni intervenga envite, está mandado que el tanto suelto que se jugare no pueda esceder de un real de vellón, y toda la cantidad de treinta ducados, aunque sea en muchas partidas, siempre que intervenga en ellas alguno de los mismos jugadores; con prohibición de travesas ó apuestas. Los que se escudieren de lo prescrito en este artículo, incurrirán en las mismas penas establecidas respectivamente para los juegos prohibidos.

7.º Los Alcaldes de los pueblos, los Comisarios de Seguridad pública y vigilancia, Celadores de barrio y Salvaguardias, los individuos de la Guardia Civil y de la ronda de vigilancia y los mozos de las Escuadras de Valls, quedan especialmente encargados de la ejecución de este bando, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Recomiendo á todos estos funcionarios la mas asidua vigilancia é incansable actividad y celo en el cumplimiento de este importante deber; y me prometo que me proporcionarán ocasiones de manifestarles mi gratitud y de recomendar sus servicios á la superioridad. Pero me sería muy sensible que, lo que no es de esperar, alguno ó algunos empleados de los que están á mis órdenes, fuesen poco activos en la persecución de los juegos, y mas todavía que los apadrinasen ó protegiesen, porque en tal caso el funcionario que se condujese de esta manera, sería separado ó suspenso de su cargo inmediatamente, como empleado público indigno de ejercerlo y que hacia traición al cumplimiento de su deber.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, he acordado hacerlo público por medio del Boletín Oficial y diarios de esta capital, y por carteles que se fijarán en las esquinas.

Barcelona 28 de setiembre de 1850.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Ventura Diaz.